



RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2009, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2009062627)

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Cáceres, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el representante del mencionado Colegio se presentaron el 19 de diciembre de 2007 los nuevos Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros Administración Local de Cáceres, aprobados en Asamblea General Ordinaria el 16 de noviembre de 2007, solicitando la adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos Estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Cáceres procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la Ley, siendo la actual redacción de los mismos conforme con las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.



Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Justicia e Interior, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 169/2009, de 24 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Cáceres, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 11 de septiembre de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

TÍTULO I

SOBRE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, denominación y contenido.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (en adelante COSITAL), de la provincia de Cáceres.

**Artículo 2. Fines del Colegio.**

Son fines del COSITAL de la provincia de Cáceres:

- a) La colaboración con las Administraciones públicas competentes para la ordenación de la profesión y el apoyo y mantenimiento de su correcto ejercicio por parte de los colegiados.
- b) La representación de los intereses generales y profesionales de los colegiados, especialmente en sus relaciones con las Administraciones y el resto de los poderes públicos.
- c) La defensa de los intereses colegiales.
- d) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- e) Cualesquiera otros que afecten, o se refieran a los funcionarios representados.

Artículo 3. Personalidad y naturaleza jurídica.

1. El COSITAL de la provincia de Cáceres es una Corporación de Derecho Público constituida con arreglo a la Ley, con estructura interna y funcionamiento democráticos, que agrupa a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, pertenecientes a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención.
2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía, en el marco de la Ley 10/1990, de 23 de mayo, de estos Estatutos particulares y de los generales de la organización colegial, aprobados por Real Decreto 1912/2000, de 24 de noviembre.

Artículo 4. Sede y ámbito territorial.

1. El COSITAL de la provincia de Cáceres fija su sede social en la calle San Vicente de Paúl, n.º 2, 2.º Izda., 10001 de Cáceres.
2. Su ámbito de actuación se circunscribe a la provincia de Cáceres.

Artículo 5. Relaciones institucionales.

En todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos así como lo referente al contenido de la profesión previsto en la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos, el Colegio se relacionará con las Administraciones Públicas a través del órgano que tenga atribuida dicha competencia y, en concreto, con la Junta de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, excepto en lo relativo a los contenidos de cada profesión, que habrá de relacionarse con la Consejería competente por razón de dicha profesión.



CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 6. Funciones del Colegio.

Compete a este Colegio profesional, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones consignadas en la legislación básica estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y las especiales, los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los deberes profesionales de los colegiados, su ética y su dignidad profesional.
- c) Tutelar y defender los derechos e intereses que afecten a cada una de las escalas y subescalas en que se integra la profesión y los de los funcionarios pertenecientes a las mismas, ostentar la representación y ejercer la defensa de unos y otros ante las Administraciones públicas, Instituciones, Tribunales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- d) Aprobar sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.
- e) Conocer los recursos que se interpongan contra los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- f) Mantener y estrechar la unión, compañerismo y armonía entre todos los colegiados.
- g) Estimular y facilitar el perfeccionamiento profesional, bien sea directamente o colaborando con otros centros de investigación y formación; organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos.
- h) Divulgar las disposiciones legales y las instrucciones y órdenes de las autoridades para el mejor conocimiento y cumplimiento por los colegiados e informar a éstos de cuantas cuestiones puedan afectarles en el ámbito profesional.
- i) Impulsar, a través de publicaciones, conferencias, cursos de formación, y cuantos medios procedan, el estudio del derecho y técnicas de administración que afecten a los profesionales colegiados; así como colaborar, cuando sean requeridos, en la formación de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas de Extremadura.
- j) Asesorar a las autoridades y corporaciones en las cuestiones relacionadas con el ejercicio de las funciones reservadas a los funcionarios pertenecientes al Colegio, evacuando los informes, dictámenes y consultas pertinentes.
- k) Mantener relaciones permanentes de información y comunicación con el Consejo General y con el órgano de coordinación regional, previsto en los presentes Estatutos.
- l) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.



CAPÍTULO III SISTEMA NORMATIVO

Artículo 7. Sistema normativo.

Sin perjuicio de su sujeción a la legislación reguladora de la función pública local, el COSITAL de Cáceres, se rige, en primer término, por la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales y la autonómica dictada en su desarrollo, y de conformidad con ambas:

- a) Por los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local aprobados por Real Decreto 1912/2000, de 24 de noviembre, que contienen las normas básicas de funcionamiento de la organización colegial y que tienen carácter unitario para todo el territorio del Estado.
- b) Por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen interior, en su caso, así como por los acuerdos de sus órganos de Gobierno y por los adoptados en el seno del Consejo General de Colegios, de acuerdo con su respectivas competencias.
- c) Por el resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS COLEGIADOS

Sección 1.ª Régimen de colegiación.

Artículo 8. De la colegiación.

1. Este Colegio Oficial estará integrado por los funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, en sus Subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención, que ejerzan sus funciones profesionales en el ámbito territorial de la provincia de Cáceres.
2. La colegiación tiene carácter voluntario, sea cual fuere la situación administrativa en que se hallare el funcionario y cualquiera que sea la Corporación, centro o entidad en que preste sus servicios, siempre que su vinculación de empleo o servicio corresponda a su condición de miembro de dicha escala.
3. La pertenencia al Colegio no limitará el ejercicio del derecho de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

Artículo 9. Procedimiento de ingreso.

1. Cuando dentro del ámbito de su demarcación se produzca el nombramiento de un funcionario con habilitación de carácter estatal para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a éstos, bien a iniciativa personal o bien a iniciativa del Presidente del Colegio, quien previamente se dirigirá al interesado invitándolo a colegiarse, procederá su colegiación.
2. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa la aceptación del funcionario, en el plazo de un mes.



La incorporación al Colegio le será comunicada al interesado, señalándole que, desde la misma, adquiere sus derechos y obligaciones colegiales. Si se cumplen los anteriores requisitos, no podrá ser denegada la colegiación.

3. El colegiado perderá dicha condición cuando solicite por escrito la baja voluntaria, que deberá ser resuelta en el menor plazo posible.

Sección 2.^a Clases de colegiados.

Artículo 10. Clases de colegiados.

1. Los colegiados pueden serlo a título de ejercientes, no ejercientes o de honor.
2. La condición de colegiado ejerciente es voluntaria en los términos señalados en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
3. La condición de colegiado no ejerciente es, asimismo, voluntaria. Los funcionarios con habilitación de carácter estatal en sus distintas subescalas, en situación de jubilados o excedentes, pueden solicitar su incorporación voluntaria a este Colegio Oficial mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, acreditando su situación. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante la correspondiente resolución expresa del órgano competente del Colegio, previa la constatación de la condición de jubilado o excedente, en el plazo de un mes. De no recaer resolución expresa se entenderá estimada una vez transcurrido dicho plazo. Las resoluciones negativas deberán motivarse.
4. Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las entidades o particulares que hubieren contraído méritos relevantes respecto a este Colegio o a la Organización Colegial en general, de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben por la Asamblea General.

Sección 3.^a Derechos y obligaciones de los colegiados.

Artículo 11. Derechos de los colegiados.

Además de los que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, son derechos de los colegiados:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las asambleas.
- b) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- c) El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con sus Estatutos.
- d) Requerir la intervención del Colegio o su informe, cuando proceda.
- e) Ser amparado por el Colegio en todo aquello que afecte al ejercicio legítimo de las funciones propias de su condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal.
- f) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familias.
- g) Examinar los libros y documentación del colegio, previa solicitud al Presidente de la Junta de Gobierno.



- h) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno de éstos.
- i) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regula en el art. 28.

Artículo 12. Deberes y obligaciones de los colegiados.

1. Son deberes generales de los colegiados:

- a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
- b) Observar una conducta digna de su condición y del cargo que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.
- c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los funcionarios que forman la escala.
- d) Comparecer ante los órganos colegiales cuando sean requeridos para ello.
- e) Comunicar al Colegio cualquier acto de intrusismo profesional o ejercicio ilegal de la profesión de que tuvieran conocimiento.

2. Son obligaciones especiales de los colegiados:

- a) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio.
- b) Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás circunstancias relativas a su condición de funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, en lo que afecte a sus derechos y obligaciones colegiales.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos del Colegio en la esfera de sus competencias.
- d) Si se produce la colegiación voluntaria, deberá comunicar al Colegio su toma de posesión y cese, así como cuantas circunstancias de orden profesional sean relevantes para el cumplimiento de sus funciones colegiales.
- e) Comunicar al Colegio los cambios de residencia y de destino profesional.
- f) Cooperar con la Junta de Gobierno y facilitar información relativa a los asuntos de interés profesional cuando le sea solicitada, así como aquella otra que considere oportuna.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 13. Organización.

- 1. Los órganos básicos de gobierno del COSITAL de Cáceres serán el Presidente, el Vicepresidente, la Asamblea General y la Junta de Gobierno.



2. Con carácter complementario, la Asamblea General, o por delegación de ésta, la Junta de Gobierno, podrán designar Delegados en cada partido judicial o en cada comarca. Asimismo, tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno podrán acordar la constitución de Comisiones de Estudio, de Investigación o de cualquier otro tipo cuando se considere necesario.

Sección 1.ª Organización básica

Artículo 14. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir con voz y voto a la Asamblea General. La participación en la misma es un acto personal, aunque podrá ser ejercida mediante representación por otro colegiado, otorgada por escrito y para una Sesión determinada.
2. La Asamblea General estará compuesta por el Presidente, los demás integrantes de la Junta de Gobierno y todos los demás colegiados presentes. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros del Colegio, cualquiera que haya sido el sentido de su voto, incluso a los ausentes, representados o no en la Asamblea.
3. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá periodicidad anual y deberá celebrarse dentro del cuarto trimestre de cada año natural en el día y hora que determine la Junta de Gobierno.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite, como mínimo, un 20% del total de colegiados.

La petición se efectuará mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar, debiendo ser celebrada en el plazo de un mes a partir de la fecha en que tenga entrada en el Colegio el escrito de petición.

4. Todas las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que han de celebrarse, debiendo dirigirse al domicilio del destino profesional de cada colegiado, con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia que deberá ser ratificada por mayoría de la propia Asamblea. La convocatoria se publicará en el BOP.
5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos quince de los miembros que la integran, presentes o debidamente representados. En segunda convocatoria, a celebrar treinta minutos más tarde de la hora fijada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes o representados con un mínimo de tres.

Será preciso, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
6. Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen interior, el régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Asamblea se ajustará a las normas contenidas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



7. Son competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Colegio, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar la normativa de desarrollo correspondiente. La modificación de los Estatutos podrá ser promovida por una quinta parte de los colegiados o por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno. El quórum de asistencia a la Asamblea será de una cuarta parte de los colegiados en primera convocatoria y de una quinta parte en segunda. La modificación prosperará si cuenta con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.
- b) La aprobación definitiva de la liquidación del Presupuesto y de las Cuentas de ingresos y gastos de cada ejercicio, previa realización de una auditoría externa de control.
- c) El nombramiento de miembros de Honor del Colegio.
- d) La aprobación de las Memorias de Secretaría y de Intervención.
- e) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) La autorización de actos de disposición de bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados.
- g) El control de la gestión de la Junta de Gobierno y del Presidente, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas resoluciones.
- h) La fusión, segregación y, en su caso, disolución del Colegio y en tal supuesto, del destino de sus bienes, para elevar la correspondiente propuesta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 11/2002 de Colegios Profesionales de Extremadura. La adopción de estos acuerdos requerirá el voto favorable de la tercera parte del número legal de miembros del Colegio.
- i) La designación de miembros de la Junta de Gobierno, en caso de vacante y hasta el final del periodo de mandato de la misma y de los Delegados Comarcales del Colegio.

Artículo 15. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección ordinaria del Colegio, que ejerce las competencias no reservadas a la Asamblea General ni asignadas específicamente por estos Estatutos a otros órganos colegiales.
2. La Junta de Gobierno está integrada por once miembros distribuidos en la siguiente proporción:
 - a) Dos miembros pertenecientes a la subescala de Secretaría.
 - b) Dos miembros pertenecientes a la subescala de Intervención-Tesorería.
 - c) Dos miembros pertenecientes a la subescala de Secretaría-Intervención.
 - d) Cinco miembros más designados con independencia de la subescala a que pertenezcan.



3. En la primera Sesión que celebre, la Junta de Gobierno designará entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Interventor y al Tesorero. En su caso, podrá proceder también al nombramiento de un Vicepresidente segundo.
4. Podrán formar parte de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes que en pleno uso de sus derechos colegiales no se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos o hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en este Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.
5. La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos con carácter bimensual, en la fecha y hora que designe el Presidente, y extraordinaria, siempre que lo decida éste o lo soliciten un tercio de sus miembros, siendo todas ellas convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que han de celebrarse, debiendo dirigirse al domicilio del destino profesional de cada colegiado, con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo casos de urgencia que deberá ser ratificada por mayoría de la propia Junta de Gobierno. Será válida la convocatoria mediante fax o correo electrónico.
6. Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán en la sede social del Colegio, sin perjuicio de la facultad de este órgano de decidir la celebración de una sesión determinada, por motivos justificados, en otro lugar o municipio, siempre dentro del ámbito territorial del Colegio.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad de los miembros que la integran. En segunda convocatoria, a celebrar quince minutos más tarde de la hora fijada para la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes con un mínimo de tres. Será preciso, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

7. Para lo no previsto en los presentes Estatutos o, en su caso, en el Reglamento de Régimen interior, el régimen jurídico, organización y funcionamiento de la Asamblea se ajustará a las normas contenidas en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. Serán competencias específicas de la Junta de Gobierno:
 - a) Determinar el régimen interior del Colegio y de sus oficinas y el sistema de documentación.
 - b) Velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y promover las iniciativas que por dicha Asamblea le sean encomendadas.
 - c) Elaborar y proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
 - d) Acordar lo que proceda en relación con las peticiones, propuestas e informes de Colegiados, Instituciones, Autoridades y Entidades públicas y privadas o particulares, y los que hayan de dirigirse a los mismos.



- e) Acordar la firma de Convenios con Entidades públicas, privadas o particulares.
- f) Acordar la constitución de Comisiones para estudio, emisión de informes o redacción de propuestas de resolución sobre cualquier asunto de la competencia de este Colegio, para el estudio y propuesta de resolución de cuestiones generales de interés para los colegiados o para la organización de cursos, ponencias, jornadas, etc.
- g) Aprobar el presupuesto anual del Colegio y sus modificaciones.
- h) Aprobar inicialmente la liquidación del presupuesto anual del Colegio.
- i) Intervenir, adoptando los acuerdos que procedan, en los conflictos que puedan suscitarse entre colegiados y entre éstos y cualquier clase de Autoridades, Entidades públicas y privadas y particulares.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados en el marco de lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- k) La contratación del personal por parte del Colegio, la asignación de tareas al mismo, la resolución de sus contratos y, en su caso, la aplicación de las sanciones que procedan, incluida el despido, de acuerdo con la normativa vigente que sea de aplicación. La selección de este personal se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- l) El ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales.
- m) Informar sobre cualquier asunto que sea sometido a la consideración del Colegio por cualquier Entidad pública o privada.

Artículo 16. El Presidente del Colegio.

1. El Presidente es el órgano unipersonal de representación y dirección del Colegio.
2. Corresponde al Presidente del Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Colegio y de todos sus órganos en sus relaciones con los poderes públicos, instituciones y corporaciones de cualquier tipo, así como con las personas físicas y jurídicas.
 - b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, decidiendo los empates con voto de calidad.
 - c) Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno y la Asamblea General adopten en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
 - d) Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones provisionales necesarias, dando cuenta al órgano competente para su ratificación en la primera sesión que celebre.
 - e) Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General.
 - f) La colegiación voluntaria de los funcionarios que sean nombrados para ocupar un puesto de trabajo de los reservados a los de habilitación con carácter estatal dentro de la demarcación de este Colegio Oficial.



- g) Designar representantes del Colegio en Tribunales, Comisiones u Organismos de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones de autoridades de cualquier administración pública, dando cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno.
- h) Otorgar poderes, firmar contratos y autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias, así como la constitución y cancelación de todo tipo de depósitos e hipotecas, autorizar los gastos de carácter ordinario dentro de los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ordenar los pagos, visar los ingresos y autorizar con su firma los talones y órdenes de pago necesarios para el movimiento de fondos de cuentas del Colegio en bancos y cajas de ahorros.
- i) Velar por la correcta conducta profesional de los colegiados y por el decoro y prestigio del Colegio.
- j) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno y de la Administración pública competente los casos de intrusismo profesional de que tenga noticia, a fin de que por unos y otros se adopten los acuerdos que proceda.
- k) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno.

Artículo 17. Vicepresidentes del Colegio.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidentes del Colegio sustituir, por orden de su nombramiento, al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumiendo también aquellas funciones que le sean delegadas por éste o por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Vocales de la Junta de Gobierno.

1. Los vocales de la Junta de Gobierno colaboran en la gestión y administración del Colegio asistiendo a las reuniones de la Junta y desempeñando las tareas y responsabilidades que se les asignen por la misma o por la Asamblea General, formando parte asimismo de las Comisiones para las que sean designados.
2. Asimismo, por vacante, ausencia o enfermedad en el ejercicio de sus funciones y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno sustituyen al Vicepresidente/s, Secretario, Interventor y Tesorero. De igual modo, por razones de urgencia y a fin de que las funciones de los mismos no se vean interrumpidas, el Presidente puede designar temporalmente al vocal o vocales que hayan de ejercer dichos cometidos hasta la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno.

Sección 2.ª Organización Complementaria.

Artículo 19. Los Delegados Comarcales.

1. Los Delegados comarcales o de partidos judiciales, que podrán ser designados por la Asamblea General, o por delegación de ésta por la Junta de Gobierno, son los órganos de representación del Colegio en las comarcas que se determinen por dicho órgano.



2. Los Delegados Comarcales, además, podrán ejercer aquellas funciones que se consideren oportunas o convenientes y que la Junta de Gobierno o el Presidente le deleguen, por acuerdo o resolución expresa.

Artículo 20. Las Comisiones de estudio.

La Asamblea General o la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la constitución de Comisiones, con carácter temporal o permanente, para estudio, emisión de informes o redacción de propuestas de resolución sobre cualquier asunto de la competencia de este Colegio, para el estudio y propuesta de resolución de cuestiones generales de interés para los colegiados o para la organización de cursos, ponencias y jornadas.

Sección 3.ª De la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería.

Artículo 21. Secretario del Colegio.

Corresponde al Secretario del Colegio:

- a) La preparación de los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General y la asistencia al Presidente en la realización de la convocatoria y su notificación a los miembros del órgano correspondiente.
- b) Dar fe y levantar acta de las sesiones de la Junta de Gobierno y Asamblea General, transcribiéndolas a los correspondientes Libros de Actas debidamente autorizadas con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- c) Transcribir al Libro de Resoluciones de Presidencia las dictadas por aquella, así como las que se adopten por su delegación, dando fe de las mismas.
- d) Expedir certificaciones de todos los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, así como de las Resoluciones del Presidente, y de todos los documentos del Colegio.
- e) Formular una Memoria anual sobre las actividades del Colegio, de la que se dará cuenta en cada Asamblea General ordinaria.
- f) Asistir y asesorar al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- g) Llevar y autorizar los registros y ficheros de colegiados.

Artículo 22. Interventor del Colegio.

Corresponde al Interventor del Colegio:

- a) Redactar el proyecto de presupuesto anual del Colegio.
- b) Expedir los documentos soporte de operaciones del presupuesto y de operaciones no presupuestarias, de conformidad con los acuerdos adoptados y orden del Presidente.
- c) Proponer al Presidente, quien elevará la propuesta a la Junta de Gobierno, las modificaciones de crédito presupuestarias, redactando las mismas.
- d) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.



- e) Formular la Memoria anual sobre la situación económica del Colegio.
- f) Expedir certificaciones con referencia a los documentos cuya custodia le compete.
- g) Formular la liquidación del presupuesto y cuentas que debe rendir el Colegio.
- h) Firmar, junto con el Presidente y el Tesorero, los talones de cuentas en bancos y cajas de ahorro, así como las órdenes de pago.

Artículo 23. Tesorero del Colegio.

Corresponderá al Tesorero del Colegio:

- a) Custodiar los fondos del Colegio, así como los talones de cuentas corrientes.
- b) Efectuar los pagos y cobros, con los requisitos debidos.
- c) Realizar los arqueos de fondos del Colegio, firmándolos junto con el Presidente y el Interventor.
- d) Llevar cuantos libros le permitan el mejor desempeño de su función.
- e) Firmar los talones de cuentas en bancos y cajas de ahorro y ordenes de pago, junto con el Presidente y el Interventor.

TÍTULO II**DE LA ELECCIÓN Y CESE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****CAPÍTULO I****ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO****Artículo 24. Convocatoria, mandato y condiciones de elegibilidad.**

1. La Junta de Gobierno será el órgano competente para acordar la convocatoria de elecciones para la renovación de sus miembros, debiendo ajustarse a la normativa electoral prevista en estos Estatutos, con publicidad de la convocatoria y de los demás actos electorales que precisen acuerdo, garantizándose un régimen de reclamaciones contra los mismos.
2. Las elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno tendrán lugar en el mes de febrero del año en que se cumplan cuatro desde la celebración de las anteriores.
3. En la convocatoria se establecerá el calendario electoral precisando los periodos y fechas correspondientes a la presentación de candidaturas, su proclamación y votación.
4. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, mediante elección libre, directa y secreta. Se establece un límite máximo de dos mandatos para el cargo de Presidente.
5. Tendrán la condición de elegibles todos los colegiados ejercientes, cualquiera que sea la antigüedad de su incorporación a este Colegio, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales y no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada



la inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos o hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en este Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad y se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 25. Electores.

Tendrán derecho a voto, libre, directo y secreto, todos los colegiados que figuren incorporados como tales a este Colegio, sea cual fuere su antigüedad en el mismo, siempre que se hallen en pleno uso de sus derechos colegiales y no hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada privación del derecho de sufragio y se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Artículo 26. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de elecciones a miembros de la Junta de Gobierno se publicará en el BOP remitiéndose también individualmente a todos los colegiados que figuren inscritos en el Censo. Éste deberá exponerse en el Tablón de Anuncios del Colegio.

Durante el plazo de los cinco días naturales siguientes, los colegiados podrán reclamar contra la inclusión o exclusión en el citado Censo, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien resolverá las mismas en el plazo de cinco días, procediendo seguidamente a publicar el censo definitivo de colegiados con derecho a voto en el Tablón de Anuncios de la sede colegial, donde permanecerá hasta el día de la votación.

2. Dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria, podrán presentarse candidaturas colectivas o individuales por subescalas, mediante escrito dirigido al Presidente del Colegio, debidamente firmado, en el que deberá constar el nombre y apellidos del candidato o candidatos, número del Documento Nacional de Identidad, Entidad local donde presta sus servicios y Subescala a la que pertenece.

El quinto día laborable siguiente al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno examinará y comprobará las presentadas, y hará la proclamación de candidatos, que se comunicará individualmente a todos ellos y se hará pública en el Tablón de Anuncios del Colegio. Contra la proclamación de candidatos podrá presentarse reclamación en el plazo de tres días debiendo resolverse por la Junta de Gobierno en el plazo de los tres siguientes.

La Junta de Gobierno aprobará el modelo oficial de papeleta de votación de tal manera que se garantice una elección en listas abiertas remitiéndola a cada colegiado. A los candidatos que ostenten cargos en la Junta de Gobierno, su proclamación les supondrá la renuncia automática a dicho cargo.

3. La votación se celebrará en la sede del Colegio o local habilitado al efecto el día que determine la Junta, entre un mínimo de 30 y un máximo de 50 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, y tendrá una duración mínima de tres horas a partir del momento de comienzo que haya indicado la Junta de Gobierno en la convocatoria.

La mesa electoral estará formada por tres miembros titulares, a ser posible, uno en representación de cada Subescala, designados por sorteo el mismo día en que se efectúe la



proclamación de candidaturas. Juntamente con los titulares se designarán los suplentes. El de mayor edad actuará como Presidente y el de menor edad como Secretario. No pudiendo ser nombrados aquellos que se presenten como candidatos.

Cada candidato individual o cada candidatura colectiva podrá designar un Interventor de Mesa comunicándolo a la Junta de Gobierno con veinticuatro horas de antelación al comienzo de la votación. Los Interventores deberán ser colegiados.

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo. La votación será secreta y cada elector votará utilizando una única papeleta, que entregará al Presidente de la Mesa para que en su presencia la deposite en la urna. El Secretario deberá anotar en la lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

Los colegiados que no voten personalmente podrán hacerlo por correo mediante papeleta que se introducirá en un sobre cerrado que será remitido por correo a la Sede del Colegio y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral. Este sobre junto con una fotocopia del documento nacional de identidad irá incluido en otro sobre, también cerrado, en él deberá constar claramente el nombre y apellidos del remitente. Se admitirán todos los sobres llegados al Colegio hasta el momento de cerrarse la votación, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el voto por correo. Los votos por correo se introducirán en la urna en la forma prevista en el apartado anterior una vez concluida la votación de los electores presentes.

4. Terminada la votación, se procederá al escrutinio de todos los votos, que será público, contabilizándose los obtenidos por cada candidatura. Será elegida aquella candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate será proclamada la candidatura que se hubiera presentado en primer lugar.

Se considerarán nulos los votos recaídos en personas que no figuren como candidatos, así como aquellas papeletas que contengan tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre del candidato y el puesto a que aspira.

Efectuado el escrutinio de los votos, la Mesa Electoral levantará acta por triplicado del resultado de las elecciones. Una se exhibirá en el Tablón de Anuncios del Colegio, otra se remitirá al Secretario de la Junta de Gobierno y la tercera se introducirá en un sobre cerrado en el que se incluirán las papeletas nulas y a las que se haya negado validez, se reservará como parte de la documentación del proceso electoral a disposición exclusiva de la Mesa Electoral en la Secretaría del Colegio. En el acta se recogerán cuantas reclamaciones, protestas o incidencias se hayan formulado y la resolución de las mismas por la Mesa.

5. Dentro de los cinco días naturales siguientes al de la votación y a la vista del acta de la Mesa Electoral, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los candidatos electos, que será comunicada individualmente a cada uno de ellos.

Contra la proclamación de los cargos electos podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días naturales siguientes.

6. Los vocales electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de quince días naturales desde su proclamación, formalizándose ante la Junta de Gobierno saliente. La



composición de la nueva Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General, y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. En el supuesto de presentarse a las elecciones una sola candidatura, a los candidatos incluidos en la misma se les podrá proclamar elegidos por la Junta de Gobierno sin necesidad de proceder a votación y escrutinio.

Artículo 27. Ceses y provisión de vacantes.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:
 - a) Expiración del mandato.
 - b) Renuncia motivada del mismo.
 - c) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave o condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
 - d) Pérdida de la condición de colegiado por traslado a otra provincia distinta del ámbito de actuación de este Colegio, en virtud de nombramiento de cualquier clase.
 - e) Moción de censura.
2. Cuando se produjera una o varias vacantes de miembros de la Junta de Gobierno antes de concluir su mandato, se incluirá la designación de quien haya de sustituirle en el orden del día de la primera sesión ordinaria o extraordinaria que deba celebrar la Asamblea General, resultando designados los candidatos que habiéndolo solicitado por escrito, dentro del plazo que acuerde la Junta de Gobierno, obtengan mayor número de votos. Los empates se dirimirán por sorteo. Los vocales así elegidos ocuparán su cargo hasta el final del periodo de mandato de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 28. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno deberá presentarse mediante escrito dirigido a la misma y suscribirse por al menos el 40 por 100 de los colegiados, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 8, expresando las razones en las que se funde y los candidatos que se propongan como Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Interventor, Tesorero y Vocales. Cumplidos éstos los requisitos, la Asamblea General Extraordinaria quedará automáticamente convocada para las veinte horas del décimo día hábil siguiente a su presentación.
2. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por mayoría absoluta legal de los miembros que integran la Asamblea General.

Si la moción de censura resultase aprobada, quedarán automáticamente designados los candidatos propuestos, conformando la Junta de Gobierno hasta la fecha del final del mandato de la censurada. Si la moción de censura no fuese aprobada, los colegiados que la suscribieron no podrán presentar otra dentro del mismo mandato de la Junta de Gobierno.



TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I
RECURSOS

Sección 1.ª Ingresos en general.

Artículo 29. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las rentas, productos e intereses de su patrimonio.
- b) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- c) Las aportaciones, en su caso, de entidades públicas.
- d) El rendimiento de sus actividades, servicios o prestaciones derivadas del ejercicio de funciones colegiales, incluidas las publicaciones.
- e) Los beneficios de sus contratos y conciertos con entidades públicas, entidades privadas y particulares.
- f) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los colegiados.
- g) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedieren.

Sección 2.ª Cuotas.

Artículo 30. Cuotas.

Las cuotas que, para el sostenimiento del Colegio, vienen obligados a satisfacer los colegiados, serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias.

Artículo 31. Cuotas ordinarias.

1. Para los colegiados ejercientes en activo se establece una cuota anual ordinaria mínima del 1% del sueldo anual, que se devengará, por cuartas partes, en cada uno de los trimestres naturales del año.
2. El importe de las cuotas se actualizará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. Para los colegiados no ejercientes cuya situación administrativa sea excedencia voluntaria o servicios especiales se establece una reducción del 50% de la cuota ordinaria.
4. Los colegiados no ejercientes jubilados y los que se encuentren en expectativa de destino estarán exentos del pago de cuotas.

Artículo 32. Cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias deberán ser acordadas por la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la misma.

**Artículo 33. Pago y recaudación de cuotas.**

1. Las cuotas se abonarán trimestralmente mediante domiciliación bancaria.
2. Si algún colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio le requerirá para que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes. Transcurrido éste sin que se hiciese efectivos sus débitos, el colegiado moroso quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de los derechos colegiales. La suspensión se mantendrá hasta el debido cumplimiento de sus deberes económicos, sin perjuicio de su eventual reclamación judicial por la vía procedente.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO

Artículo 34. Presupuesto.

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único y comprenderá la totalidad de ingresos y gastos del Colegio, debiendo referirse al año natural.
2. La aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones será competencia de la Junta de Gobierno.
3. El presupuesto, tanto en sus Estados de Gastos como de Ingresos, se estructurará por capítulos, artículos y en su caso, conceptos y subconceptos.
4. En todo caso, los presupuestos deberán contener, como mínimo, la siguiente documentación: Memoria de la Presidencia, Informe de Intervención, Bases de Ejecución y Estados de Ingresos y Gastos.

TÍTULO IV
RECOMPENSAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 35. Honores y distinciones.

1. Los colegiados podrán ser distinguidos por acuerdo motivado de la Asamblea General de este Colegio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la misma, mediante propuesta de la Junta de Gobierno o del 25 por 100 de los colegiados.
2. De los acuerdos de concesión de honores y distinciones otorgados a funcionarios en activo, se remitirá Certificación a la Administración Pública correspondiente para que consten en el expediente personal del interesado.
3. En cumplimiento de la labor de fomento que corresponde al Colegio, podrán otorgarse premios a terceras personas o instituciones que hayan destacado por su labor en beneficio del colectivo, con los requisitos establecidos en el apartado 1.



CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Potestad disciplinaria.

El Colegio ejercerá la potestad disciplinaria para corregir las faltas cometidas por acción u omisión de que resulten responsables sus miembros en el ámbito de su actuación profesional, con arreglo a la Ley y a lo que disponen los presentes Estatutos, siempre previa tramitación del procedimiento correspondiente, que caducará si no se dicta resolución en el plazo de cinco meses.

Artículo 37. Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Las infracciones cometidas por los colegiados serán corregidas por la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Las infracciones de los deberes profesionales y colegiales de los miembros de la Junta de Gobierno serán corregidas por el Consejo General de Colegios.

Sección 1.^a Infracciones y sanciones.

Artículo 38. Tipificación de infracciones.

1. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Son faltas leves:
 - a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Son faltas graves:
 - a) La desconsideración grave hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
 - b) Los actos graves de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno.
 - c) La desatención a los cargos colegiales como consecuencia de las faltas de asistencia no justificadas.
 - d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal en cualquiera de sus subescalas.
 - e) Las actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.
 - f) La realización de actividades ilegales que pueden perjudicar gravemente a la imagen, consideración social o profesional, o al prestigio de los colegiados o de la Organización Colegial.



g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 12 de los presentes Estatutos.

4. Son faltas muy graves:

- a) La desatención grave a los cargos colegiales como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
- b) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional, y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercer sus funciones o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- c) La participación en la elaboración de baremos específicos a medida, en las Corporaciones en las que ejerzan o pretendan ejercer su profesión, con el fin de imposibilitar el acceso a una plaza por parte de otro funcionario.
- d) El ejercicio ilegal de funciones reservadas a funcionarios de la Escala.
- e) La connivencia con los órganos competentes de la Corporación Local en el mantenimiento ilegal de la categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando dicha ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.
- f) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 39. Tipificación de sanciones.

Por la comisión de faltas leves, graves o muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Reprensión pública.
- c) Suspensión de hasta seis meses en la condición de colegiado.
- d) Separación del cargo que ostente en la organización colegial por un periodo de un mes a un año.
- e) Separación del cargo que ostente en la organización colegial por el periodo que reste hasta la finalización del mandato.
- f) Separación del cargo que ostente en la organización colegial durante el mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.
- g) Suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.

Artículo 40. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. La comisión de las faltas tipificadas en el artículo 38 de estos Estatutos podrá determinar la imposición de las siguientes sanciones:



- a) Para las faltas leves: Apercibimiento privado.
 - b) Para las faltas graves: Reprensión pública, suspensión de hasta seis meses en la condición de colegiado o separación del cargo que ostente en la organización colegial por un periodo de un mes a un año.
 - c) Para las faltas muy graves: Separación del cargo que ostente en la organización colegial por el periodo que reste hasta la finalización del mandato, separación del cargo que ostente en la organización colegial durante el mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente o suspensión en la condición de colegiado desde seis meses y un día hasta dos años.
2. En la imposición de estas sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente las siguientes circunstancias:
- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - d) Negligencia profesional inexcusable.
 - e) Obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita.

Sección 2.ª Procedimiento sancionador y prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, mediante acuerdo del órgano competente, cualquiera que haya sido el modo en que haya tenido conocimiento de los hechos.
2. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, podrán realizarse actuaciones previas encaminadas a determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciativa. En especial, estas actuaciones, se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Estas actuaciones previas no forman parte del expediente y por ello no interrumpen el plazo de prescripción.

En todo caso, estas actuaciones previas deberán ser acordadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

3. Será preceptiva la apertura de expediente en todo procedimiento sancionador, designándose Instructor y Secretario del mismo, pudiendo recaer dichos nombramientos en cualquier colegiado.
4. El Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de



las sanciones que puedan ser de aplicación, notificándosele al interesado para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes y con la aportación de cuantos documentos y propuesta de pruebas considere de interés.

Concluida la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado a efecto de que pueda formular alegaciones, elevándose lo actuado a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución motivada que proceda.

5. Cuando se incoe un expediente sancionador a un miembro de la Junta de Gobierno, se remitirá al Consejo General, a los efectos de tramitación y resolución del mismo.
6. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que dispone el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado y en los artículos 93 a 98 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 42. Resolución del expediente.

1. La resolución, que pone fin al procedimiento, será adoptada por la Junta de Gobierno y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.
2. La resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán tener en cuenta hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución.
3. En la resolución que ponga fin al procedimiento deberá determinarse, con toda precisión, la falta que se estime cometida, señalando los preceptos que sirven de base a su apreciación, el colegiado responsable y la sanción que se impone, debiéndose comunicar por escrito y fehacientemente al interesado, con expresión de los recursos que puedan interponerse contra la misma, órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.
4. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Extremadura, en su caso.

Agotado el recurso corporativo, el interesado podrá recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Las sanciones, una vez firmes, serán ejecutadas por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución.

Artículo 43. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones derivadas de faltas leves prescriben a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años.
2. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la misma, y los de las sanciones desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier acto colegial expreso y manifiesto dirigido a sancionar la presunta infracción.



3. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los cuatro años, a contar desde el total cumplimiento de las sanciones.
4. Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES COLEGIALES

Artículo 44. Régimen Jurídico.

1. El Colegio ajustará su actuación a las normas de Derecho Administrativo, salvo en sus relaciones laborales o civiles, que quedarán sujetas al régimen jurídico correspondiente.
2. La legislación vigente sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria, en defecto de previsiones contenidas en la legislación básica estatal y autonómica de desarrollo, y Estatutos Generales de la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

Artículo 45. Libros de actas.

En el Colegio se llevarán tres libros de actas, bajo la responsabilidad del Secretario, autorizados con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, en los que se transcribirán, respectivamente, los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y las Resoluciones de la Presidencia. Todos ellos se llevarán mecanizados en soporte informático.

Artículo 46. Nulidad y anulabilidad de acuerdos.

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los Órganos de Gobierno de este Colegio, en los siguientes casos:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiales, según lo dispuesto en estos Estatutos.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.



2. Son anulables los restantes actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 47. Ejecutividad de los actos.

1. Los actos y resoluciones adoptados por los órganos de este Colegio en el ejercicio legítimo de sus potestades serán ejecutivos desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.
2. Cuando el Colegio no disponga de capacidad ni medios para la ejecución forzosa de sus propios actos, lo pondrá en conocimiento de la Administración de adscripción correspondiente.

A tal efecto, recabará el auxilio necesario para la ejecución forzosa de los mismos, que aquélla deberá prestarle cuando estuvieran acordados en el legítimo ejercicio de sus potestades administrativas.

Artículo 48. Impugnación.

Los actos y disposiciones de este Colegio, cuando estén sujetas al Derecho Administrativo, serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, una vez agotados los recursos corporativos.

Artículo 49. Recursos corporativos.

1. Las resoluciones y acuerdos de este Colegio serán recurribles en alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Extremadura, en su caso, con carácter previo a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Disposición transitoria.

Hasta la constitución del Consejo de Colegios Profesionales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Extremadura, los acuerdos de naturaleza administrativa emanados del Colegio agotan la vía administrativa por lo que contra ellos se podrá interponer, en el plazo de un mes desde su publicación o notificación, recurso previo potestativo de reposición o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por la Asamblea General y cumplidos los trámites de la Ley 11/2002, el día siguiente a su publicación en el DOE, permaneciendo su vigencia hasta tanto no se modifiquen o deroguen.